



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002964-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515777133 - 3]**

**VISTO:**

El **INFORME TECNICO 000019-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-ATJC [515777133 - 2]** de fecha 27/05/2025; emitido por la Oficina de Pensiones; en conformidad lo informado y dispuesto por los responsables de las jefaturas de Coordinación de Recursos Humanos, Administración y Asesoría Jurídica de esta unidad ejecutora; los mismos que forma e integra parte de los antecedentes del presente acto resolutivo; adjuntándose en un total de 44 folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme **RESOLUCIÓN N° UNO**, de fecha 01 de agosto del 2022, **RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedimental del proceso **ORDINARIO**, interpuesto por **SUSANA VALDIVIA RUFASTO**, contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE y PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE LAMBAYEQUE [...]**;

Que, señalando la **RESOLUCIÓN N.º SIETE**, de fecha 19 de marzo del 2024, **SE RESUELVE: REQUIÉRASE** a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE para que dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS, cumpla a favor de la demandante SUSANA VALDIVIA RUFASTO, reconozca y pague el incremento equivalente al diez por ciento (10%) de su haber mensual por contribución al FONAVI, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981; a partir de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la Ley N° 24029, previo descuento de lo ya abonado y consecuentemente los intereses legales,

Que, mediante **SENTENCIA** con **RESOLUCIÓN N.º SEIS**, de fecha 24 de mayo del 2022, los Señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número **CUATRO**, de fecha 5 de noviembre de 2021 de folios cien a ciento siete, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JUANA MARITZA POZO CHAVARRY** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** y la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, se **ORDENA** a la administración demandada emita acto administrativo, reconociendo a la demandante el derecho de percibir el incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo afecto a la contribución al FONAVI, en aplicación del Decreto Ley Nro. 25981 y la Ley Nro. 26233 más el pago de intereses legales por el periodo antes señalado.

Que, Mediante **INFORME N° 0390-2025-DRL-JPF/AP LAMBAYEQUE**, con fecha 26 de FEBRERO del 2025, se emite la Liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de Esta Corte Superior de Justicia, Informe N° 0390-2025-DRL-JPF/AP se tiene como monto total por devengados y de intereses legales del incremento equivalente al diez por ciento de su haber mensual por contribución al Fonavi, asciende a seis mil setecientos veintitrés soles con sesenta y cuatro céntimos (S/ 6,723.64), monto que deberá ser abonados a favor de la demandante.

Mediante **RESOLUCIÓN N° ONCE**, con fecha 14 de marzo de 2025, **RESUELVE: APROBAR** el INFORME 0390-2025-DRL-JPF/AP de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, donde se concluye que corresponde por devengados e intereses legales del incremento equivalente al diez por ciento de su haber mensual por contribución al Fonavi asciende a seis mil setecientos veintitrés soles con sesenta y cuatro céntimos (S/ 6,723.64) y que deberá ser abonado a favor de la demandante Susana Valdivia Rufasto. Y **REQUIERASE** a la entidad demandada GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LAMBAYEQUE y UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, para que en plazo de DIEZ DÍAS cumpla con acreditar la **PROVISIÓN DE LA OBLIGACIÓN EXIGIDA**, así como presentar el **CRONOGRAMA DE PAGO** a ejecutarse en el presente año presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46°



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 002964-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515777133 - 3]

del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; bajo apercibimiento de imposición de multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento al mandato judicial, y de llevarse adelante la ejecución forzada en aplicación del artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019- JUS..

Que, con **Expediente N° 515767033-0** de fecha 27/03/2025, presentado por doña **SUSANA VALDIVIA RUFASTO** identificada con DNI N° 16528813, quién ha solicitado el **CUMPLIMIENTO A MANDATO JUDICIAL** según el **Expediente Judicial N° 06121-2022-0-1706-JR-LA-04**;

Que, con **OFICIO N° 000389-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515767033 - 1]**, de fecha 4/04/2025, registrado con **Expediente N° 515767033 - 0**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Lambayeque, comunica a su despacho a fin de que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que, con **MEMORANDO N° 000408-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 11/12/2023, con registro Expediente N° 515777133 -1 emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos, la unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que en visto el documento de la referencia **OFICIO N° 000389-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515767033 - 1]**, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque, dispone se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del **Expediente Judicial N° 06121-2022-0-1706-JR-LA-04**, sobre al pago por incremento del 10% contribución; a favor de doña **SUSANA VALDIVIA RUFASTO**.

De acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativa de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso".

Según el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual determina que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque - UGEL Lambayeque, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N° 302-1225); es decir, no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 452 (Gobierno Regional de Lambayeque), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Lambayeque no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 452 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002964-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515777133 - 3]**

Regional, que gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Estando a lo actuado por la Coordinación de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N°205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N°002-2023-GR.LAMB. GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, a mandato judicial contenida en la **RESOLUCIÓN N° ONCE**, de fecha 14 de marzo del 2025, se **RESUELVE APROBAR** la Liquidación practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de esta Corte Superior de Justicia, contenida en el **Informe Pericial N° 0390-2025-DRLL- JPF/AP**; en el monto de **S/. 3,819.22** por concepto de devengados y por el monto de **S/. 2,904.42** por el concepto de incremento del 10% de su remuneración establecido por el artículo 2° del D.L N° 25981, haciendo un total **S/. 6,723.64** y **APROBAR** el monto de la Bonificación Mensualizada correspondiente, practicada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, el beneficio pendiente de pago a la demandante doña **SUSANA VALDIVIA RUFASO** identificada con DNI N° 16528813, sobre incremento del 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que estuvo efecto a la contribución FONAVI por el concepto de Devengados asciende por la suma de **S/. 3,819.22** por concepto de devengados y por el monto de **S/. 2,904.42** por el concepto de incremento del 10% de su remuneración establecido por el artículo 2° del D.L N° 25981, haciendo un total **S/. 6,723.64** se detalla lo siguiente:

N°	Descripción	Fecha Inicio	Fecha de Término	Monto Total	Mensualizado
1	Devengados	01/01/1993	25/11/2012	3,819.22	15.98
2	Intereses Legales (*)	01/01/1993	25/11/2012	2,904.42	
	<b>TOTAL</b>			<b>S/ 6.723.64</b>	

\*Los Intereses Legales calculado en el INFORME N° 0390-2025-DRL-JPF/AP de fecha 26 de febrero de 2025

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Coordinación de Recursos Humanos, a través de la Oficina de Planillas, de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución suscrita, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, los mismos que será atendidos de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 30137 - "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; así como lo contemplado en el Artículo 70° de la Ley N.° 28411 - " Ley



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002964-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515777133 - 3]**

General del Sistema Nacional de Presupuesto"; y, al Decreto Supremo N° 001-2025-MINEDU.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrada Doña **SUSANA VALDIVIA RUFASTO**.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, al Responsable del usuario del AIRHSP a cargo de la Oficina de Planillas de la UGEL Lambayeque, registre el monto mensualizado por dicho concepto en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público - Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP-MEF) para su financiamiento.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER**, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el pago que genere la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo **Expediente Judicial N° 06121-2022-0-1706-JR-LA-04**.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER**, una copia de la presente resolución se alcance al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 06121-2022-0-1706-JR-LA-04**.

**ARTICULO NOVENO.- AFÉCTESE**, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

**ARTICULO DECIMO.- NOTIFÍQUESE**, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General" y difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Firmado digitalmente  
NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 12/06/2025 - 19:32:41

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS  
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS  
09-06-2025 / 11:45:12



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
EDUCACION LAMBAYEQUE  
DIRECCION - UGEL LAMBAYEQUE

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 002964-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515777133 - 3]

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE  
09-06-2025 / 12:22:12
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE  
09-06-2025 / 11:46:21
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
SABINA DIAZ GUERRERO  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
09-06-2025 / 16:42:38